Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	OMAR TAMAYO NIETO
Demandado	JUAN JOSÉ JARAMILLO BERNAL
Radicado	**05001-40-03-014-2019-00968-00**
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto:	**04**

Mediante auto del 11 de marzo (sic) de 2021 (Fl.08 C.Ppal), publicada por estados del 19 de octubre de 2021, y según lo dispuesto en el art. 317 del CGP, requirió a la parte demandante a fin de que impulsaran el proceso dentro del término de 30 días. La parte actora guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no cumplieron los interesados con la carga que le correspondía ni realizaron actuación alguna tendiente a impulsar el proceso conforme se les requirió, se ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito y el desglose de documentos aportados con la demanda.

Se condena en costas a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el 317 del C.G.P, y las mismas se liquidarán según su causación.

En consecuencia, en concordancia con el artículo 317 CGP, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERA: DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO por desistimiento tácito, el proceso EJECUTIVO promovido por OMAR TAMAYO NIETO en contra de JUAN JOSÉ JARAMILLO BERNAL.

MCH

SEGUNDA: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, frente a las cuales se decretó el desistimiento mediante auto del 19 de julio de 2019:

- El embargo de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual que recibe el demandado GERMAN ALIRIO TORRES RESTREPO con C.C 71.392.517 al servicio de la BRINKS DE COLOMBIA, teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. La medida fue comunicada mediante oficio No 2014 del 26 de septiembre de 2019.

Expídase los oficios correspondientes.

TERCERA: Ordénese la devolución de los dineros depositados a quien se le hizo la retención.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el 317 del C.G.P, y las mismas se liquidarán según su causación.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

P1

Firmado Por:

MCH

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a44985600de8aca65a0c9dd952dc4b15623893b5de475cc7e251c29f9eece5**
Documento generado en 12/05/2022 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica